



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, marzo catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 631304003001202100423.00
Interlocutorio. 02.10.20.115.270.30.345

1

Oportunamente subsana la demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL con pretensión de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por las señoras Luz Omaira Montoya Cartagena y Leidy Milena Caro Montoya contra el señor Fredy Armando Salamanca Roncancio, el banco Bancolombia S.A., la Flota Magdalena S.A. y la Compañía Mundial de Seguros S.A., como reúne los requisitos de los art. 82, 83, y 84 del C.G.P. será admitida.

De conformidad con el literal b) del núm. 1 del artículo 590 del C.G.P, se ordenará a las demandantes prestar caución como requisito para decretar la inscripción de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de responsabilidad civil extracontractual presentada por las señoras Luz Omaira Montoya Cartagena y Leidy Milena Caro Montoya contra el señor Fredy Armando Salamanca Roncancio, el banco Bancolombia S.A., la Flota Magdalena S.A. y la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Segundo: NOTIFIQUESE personalmente este proveído a los demandados. **CÓRRASELES** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Tercero: Previo a decretar la inscripción de la demanda y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, las demandantes **DEBERÁN** prestar caución por \$24.458.000.

Cuarto: A la demanda, **IMPRÍMASE** el trámite del proceso verbal.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281b7a2a4af29e275e7f8262e72d12f01696562480745a3bac188a3a6ae8bc11**

Documento generado en 15/03/2022 11:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>